

# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0016-M** 

Fechas de publicación: 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC- UGC-2022-0350-R	RESOL-DMT-JAT-MAN- 2023-0119	Sin información	QUEZADA PROAÑO MARIA LETICIA (PACHACAMA QUEZADA GEOVANNA ELIZABETH Y OTROS)	NO APLICA



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0341-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2022- 0126-M	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022- 0131-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0348-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0350-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022- 0108-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022- 0203-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0209-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022- 0111-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022- 0112-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH- 2022-0175-R		

**ASUNTO:** 

RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS** 

**CONTRIBUYENTE:** 

**VARIOS** 

## RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022 1 1 9 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario";

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se de consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.";

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones";

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, específicando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa";

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente;

### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de

Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

### RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

#### RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente 3.1. entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la lev."
- El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido 3.2. por la ley para configurar cada tributo".
- El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: "Son responsables como adquirentes o sucesores 3.3. de bienes:
  - Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se hava efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Son sujetos 34 pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Al valor de 3.5. la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Cuando un 3.6. propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y esfablecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Impuesto a los 3.7. inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación..."
- El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las 3.8. municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Es sujeto 3.9. pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los 💃

límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".

- 3.10. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".
- 3.11. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (o,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".
- 3.12. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.13. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
  - Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;".
- 3.14. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.
  - De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".
- 3.15. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 3.16. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".
- 3.17. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: "Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.23. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.24. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.

- 3.25. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior..."
- 3.26. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.27. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

#### **RESUELVE:**

- 1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓ N/INFORME TÉCNICO	ACCIONES	
1	DAVILA LASCANO JHADIRA ESPERANZA	3702538	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0341-R 10-06-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0341-R 10-06-2022	<ul> <li>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impueso predial y adicionales, del predio No. 3702538 de los años 2021 y 202 a nombre de DAVILA LASCANO JHADIRA ESPERANZA.</li> <li>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribució Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022, del predio No. 370253 a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO VIVE CITY CLUB; Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de DAVILA LASCANO JHADIRA ESPERANZA.</li> </ul>	
2	LAGLA CHICAIZA FRANKLIN OSWALDO	3723671	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZQ- 2022-0126-M 12-06-2022	GAD <b>D</b> MQ- STHV-DMC- UGT-AZQ- 2022-0126-M 12-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuest predial y adicionales, del predio No. 3723671 del año 2022 a nombri de LAGLA CHICAIZA FRANKLIN OSWALDO.  * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 3723671, a nombri de INMOCONTACTO CIA LTDA; y, Emitir por el mismo años, predio concepto y valor a nombre de LAGLA CHICAIZA FRANKLIN OSWALDO	

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓ N/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES
3	LIGÑA PILLAJO JOSEFINA MARIA	250587	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZC- 2022-0131-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZC- 2022-0131-R	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e impuesto a los inmuebles no edificados, del predio No. 250587 de los años 2021 y 2022 a nombre de LIGÑA PILLAJO JOSEFINA MARIA.
			13-06-2022	13-06-2022	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022, del predio No. 250587, a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO; y, Emitir por el mismo años, predio, concepto y valor a nombre de LIGÑA PILLAJO JOSEFINA MARIA.
4	PALIZ GUAMAN ILIANA MARILYN	3717466	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0348-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0348-R	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3717466 del año 2022 a nombre de PALIZ GUAMAN ILIANA MARILYN.
			13-06-2022	13-06-2022	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 3717466, a nombre de ILPEKASA S.A.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PALIZ GUAMAN ILIANA MARILYN
5	PACHACAMA QUEZADA GEOVANNA ELIZABETH Y	3609874	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0350-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0350-R	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3609874 de los años 2019 al 2022 a nombre de PACHACAMA QUEZADA GEOVANNA ELIZABETH Y OTROS.
5	OTROS		13-06-2022	13-06-2022	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019 al 2022, del predio No. 3609874, a nombre de PACHACAMA ONTANEDA SEGUNDO ANGEL MARIA Y OTROS.; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de PACHACAMA QUEZADA GEOVANNA ELIZABETH Y OTROS
6	VILLEGAS CARPIO DIANA CAROLINA Y OTRA	771125 1237554 771011	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0108-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0108-R	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 771125, , a nombre de BRIONES RIVERA IRINA TAMARA y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VILLEGAS CARPIO DIANA CAROLINA Y OTRA.
			14-06-2022	14-06-2022	*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales de los predios 771125, 1237554 y 771011 del año 2022, y por concepto de contribución especial de mejoras de los predios 1237554 y 771011 del año 2022 se encuentran canceladas.
7	CORDERO JARAMILLO RENE ALFONSO	7933	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0203-R 20-09-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0203-R 20-09-2022	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2009 al 2017, del predio No. 7933, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0209-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.
			GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0209-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0209-R	
			29-09-2022	29-09-2022	
8	GAVILANES MEJIA ANA PAULINA	782338	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0111-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0111-R	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 782338 del año 2022 a nombre de GAVILANES MEJIA ANA PAULINA.
			14-06-2022	14-06-2022	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 782338, a nombre

No.	PROPIETARIO	PREOIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓ N/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES
					de IZURIETA ALVAREZ CHRISTIAN EDUARDO Y OTRO y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de GAVILANES MEJIA ANA PAULINA.
9	BAEZ ESTRELLA JAMES GONZALO	545664	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0112-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0112-R	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 545664 del año 2022 a nombre de BAEZ ESTRELLA JAMES GONZALO.
			14-06-2022	14-06-2022	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 545664, a nombre de VALLEJOS CABEZAS ANGELO GEOVANNY y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de BAEZ ESTRELLA JAMES GONZALO
10	QUISHPE ALCOSER MARIA JUDITH	5550050	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZVCH- 2022-0175-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZVCH- 2022-0175-R	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2013 al 2022, del predio No. 5550050, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0175-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el
			24-07-2022	24-07-2022	contribuyente.

- 4. DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recalculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- 5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- 6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- 7. INFORMAR a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- 8. DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGC- 2022-0341-R	DAVILA LASCANO JHADIRA ESPERANZA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jhadyD2@hotmail.com
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZQ-2022-0126-M	LAGLA CHICAIZA FRANKLIN OSWALDO	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	fmurillo@dgalegal.com
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZC-2022-0131-R	TANDAYAMO CAMPUES JOSE JAIME (LIGÑA PILLAJO JOSEFINA MARIA)	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari. (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	jata-1956@hotmail.com
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGC- 2022-0348-R	PALIZ GUAMAN ILIANA MARILYN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro	ilianapaliz@gmail.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGC- 2022-0350-R	QUEZADA PROAÑO MARIA LETICIA ( PACHACAMA QUEZADA GEOVANNA ELIZABETH Y OTROS)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro	efrensałtos@hotmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- A2EE-2022-0108-R	VILLEGAS CARPIO DIANA CAROLINA Y OTRA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	artemisa_mv@yahoo.es
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- A2EE-2022-0203-R;	CORDERO JARAMILLO RENE ALFONSO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	lcordero@falconipuig.com jfierro@falconipuig.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN		CORREO ELECTRÓNICO
	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2D22-D209-R			
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0111-R	GAVILANES MEJIA ANA PAULINA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	anygavilanesmejia38@gmail.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0112-R	BAEZ ESTRELLA JAMES GONZALO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	ritabaez2@gmail.com
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2022-D175-R	QUISHPE ALCOSER MARIA JUDITH	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	anargv2003@yahoo.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 25 ENE 2023. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.